



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 - 475597 - 430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

VISTO: La Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO: Que, con motivo de las distintas reuniones llevadas a cabo la Municipalidad de Villa Constitución con Municipios y Comunas, entre otras, Municipalidad de Puerto General San Martín, Municipalidad de San Lorenzo, Municipalidad de Arroyo Seco, Comuna de Timbúes, Comuna de General Lagos en el marco del foro de ciudades portuarias con el objeto de armonizar la legislación vigente.

Que, con motivo de lo expuesto se ha reconsiderado la Ordenanza Impositiva 2018 en algunos articulados e incisos.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese la escala del art. 28º inc. i) de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/17 y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

Facturación Mensual		Alícuotas
Más de \$	Hasta \$	
0,00	15.000.000	6,5%
15.000.000	30.000.000	7,5%
30.000.000	45.000.000	9,5%
45.000.000	en adelante	10,0%

**ARTÍCULO 2º:** Incorpórese el art. 30º BIS, quedando redactado de la siguiente manera:  
**REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO.** Establécese un Régimen Especial de Ingreso Mensual de cuotas fijas y mínimas, para los contribuyentes que, en ejercicio de actividades sujetas al Derecho de Registro e Inspección, se encuentren en cualquiera de los supuestos que se indican en las disposiciones que se desarrollan seguidamente posean o no una actividad económica dirigida al mercado interno en concepto de ventas y/o prestación de servicios y/o actividades y/o ingresos. Para el supuesto de empresas que se fusionen bajo cualquier modalidad, o se integren utilizando cualquier otro mecanismo legal, a los efectos de mantener la igualdad de trato fiscal entre los distintos contribuyente, y la prestación de los servicios básicos, se deberá tributar de manera tal que los ingresos a realizar al Municipio por las empresas fusionadas y/o integradas, nunca podrán ser inferiores, en términos absolutos, a los que cada una de las empresas fusionadas y/o integradas, venían realizando por separado.



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919  
TE 03400 –475597 –430001

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

**ARTÍCULO 3º:** Incorpórese el art. 30º TER, quedando redactado de la siguiente manera:  
Se encuentran incluidos en este régimen, quienes conforme lo establecido, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección y que realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica en los siguientes incisos:

- 1- Cuenten con instalaciones portuarias estatal, privadas o mixtas.
- 2- Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos, celdas y/o cualquier otro medio de almacenamiento.
- 3- Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte o unidades de carga.

El importe a ingresar por Derecho Mínimo será por cada período (mes calendario) de \$ 1.000.000 (Pesos un millón con 00/100), el que será pasible de las modificaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

**ARTÍCULO 4º:** Modifíquese el art. 56º, quedando redactado de la siguiente manera: De conformidad a lo establecido por el artículo 165º y siguientes del Código Fiscal Municipal, todo vehículo tipificado en el artículo 166º del mismo Código mencionado, deberá abonar cada vez que pretenda circular o transitar por calles y/o caminos, habilitados a tal efecto dentro de la jurisdicción municipal, una tasa de pesos trescientos con 00/100 (\$300,00), por día.

**ARTÍCULO 5º:** Aplíquese la presente ordenanza a partir del 01/11/2018.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 4763 Sala de Sesiones, 24 de Octubre 2018.-

Firmado: JOSE LUIS SANMARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.